

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120220002400

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTES: MILCIADES CHAVARRO REYES, LUCAS CHAVARRO REYES, RODRIGO CHAVARRO REYES, RUBIELA CHAVARRO REYES, ORFANIDES CHAVARRO REYES y LUZ MERY CHAVARRO REYES.

Opositor: Sin opositor reconocido.

PREDIO: denominado “**NAPOLES**”, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200 en calidad de herederos determinados de los señores **ISMAEL CHAVARRO CABRERA (q.e.p.d)**, y **MATILDE REYES DE CHAVARRO (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26.609.167, poseedores del predio denominado “**NAPOLES**”, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ.

Cabe precisar que los señores en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vincularon con el mismo a través explotación de bien baldío desde el año 1978.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran afectados con hidrocarburos, minería y zonas de humedales, en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

Asimismo, y teniendo en cuenta que el predio objeto de restitución se encuentra inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 420-63661, denominado “**NAPOLES**” se hace necesario vincular al presente proceso a la persona que aparece como propietario de dicho bien, el señor **JOSE GILMER MARTINEZ GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4913087. Para que si a bien lo tiene se haga parte dentro del proceso y defienda el derecho sobre el bien objeto de restitución.

Por otro lado, se observa que la solicitud fue elevada por los hijos de los señores **ISMAEL CHAVARRO CABRERA (q.e.p.d)**, y **MATILDE REYES DE CHAVARRO (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26.609.167, en calidad de herederos determinados de estos, situación anterior que obliga a esta judicatura en aras de garantizar los derechos sobre el presente litigio de los herederos indeterminados de los causantes, ordenar el emplazamiento en los términos de los articulo 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

Mismo procedimiento se efectuará sobre los herederos indeterminados de los señores **JAIME CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **DEMECIO CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **ALIRIO CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **VICTOR CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **GUSTAVO CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **DIVA CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **MIRIAM CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, hijos de los causantes poseedores del predio objeto de restitución. Lo anterior en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de estos.

Finalmente, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200 en calidad de herederos determinados de los señores **ISMAEL CHAVARRO CABRERA (q.e.p.d)**, y **MATILDE REYES DE CHAVARRO (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26.609.167, poseedores del predio denominado “**NAPOLES**”, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ. Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Identificadores institucionales del predio:

Departamento	Caquetá
Municipio	La Montañita
Vereda	Los Andes
Nombre o Dirección del predio	“Napoles”
Tipo de predio	Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula inmobiliaria	420-63661
Área registral	121 ha + 4000 m2
Número predial	184100002000000110196000000000
Área catastral	121 ha + 4000 m2
Área georreferenciada* hectáreas, +mts²	87 ha + 3239 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	OCUPANTE

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$29.955.000), avalúo vigente hasta 2022.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
189086	1695308.39	4759238.11	1° 14' 29.137" N	75° 9' 52.269" W
189005	1695302.19	4759069.03	1° 14' 28.931" N	75° 9' 57.739" W
189007	1695289.69	4758919.11	1° 14' 28.520" N	75° 10' 2.588" W
189014	1695468.25	4758926.52	1° 14' 34.334" N	75° 10' 2.353" W
189026	1695566.43	4758934.66	1° 14' 37.531" N	75° 10' 2.093" W
189053	1695640.73	4758716.42	1° 14' 39.944" N	75° 10' 9.154" W
189054	1695761.84	4758780.76	1° 14' 43.889" N	75° 10' 7.076" W
189058	1695753.79	4759012.49	1° 14' 43.634" N	75° 9' 59.580" W
189063	1695878.25	4759279.32	1° 14' 47.693" N	75° 9' 50.951" W
189072	1695969.71	4759596.64	1° 14' 50.679" N	75° 9' 40.689" W
189078	1696006.15	4759862.38	1° 14' 51.873" N	75° 9' 32.093" W
189080	1695886.44	4760214.76	1° 14' 47.985" N	75° 9' 20.690" W
189081	1695736.83	4760385.41	1° 14' 43.118" N	75° 9' 15.166" W
189082	1695512.84	4760480.73	1° 14' 35.827" N	75° 9' 12.076" W
189085	1695359.86	4760214.82	1° 14' 30.839" N	75° 9' 20.674" W
353449	1695396.46	4760072.12	1° 14' 32.027" N	75° 9' 25.292" W
353448	1695274.32	4759794.05	1° 14' 28.043" N	75° 9' 34.284" W
353447	1695317.22	4759478.92	1° 14' 29.431" N	75° 9' 44.479" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 189054 (1695761.84 N - 4758780.76 E) en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto 189058 (1695753.79 N - 4759012.49 E) con una distancia de 231.87 metros, colinda con prediosde ISRAEL PATIÑO. Se continua desde el punto 189058 (1695753.79 N - 4759012.49 E) en línea quebrada, pasando por los puntos 189063 y 189072 en dirección nororiental hasta llegar al punto 189078 (1696006.15 N - 4759862.38 E) con una distancia de 892,89 metros, colinda con predios de ISRAEL PATIÑO. Se continua desde el punto 189078 (1696006.15 N - 4759862.38 E) en línea recta, en dirección suroriental hastallegar al punto 189080 (1695886.44 N - 4760214.76 E) con una distancia de 372,15 metros, colinda con predios de ISRAEL PATIÑO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 189080 (1695886.44 N - 4760214.76 E) en línea quebrada, pasando por el punto 189081 en dirección suroriental hasta llegar al punto 189082 (1695512.84 N - 4760480.73 E) con una distancia de 470,38 metros, colinda con predios de MIGUEL CRUZ.

SUR	Partiendo desde el punto 189082 (1695512.84 N - 4760480.73 E) en línea recta, en dirección suroccidental hasta llegar al punto 189085 (1695359.86 N - 4760214.82 E) con una distancia de 306.78 metros, colinda con predio de ROSENDO BOLAÑO. Se continua desde el punto 189085 (1695359.86 N - 4760214.82 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 353449 (1695396.46 N - 4760072.12 E) con una distancia de 147.31 metros, colinda con predio de ROSENDO BOLAÑO. Se continua desde el punto 353449 (1695396.46 N - 4760072.12 E) en línea recta, en dirección suroccidental hasta llegar al punto 353448 (1695274.32 N - 4759794.05 E) con una distancia de 303.72 metros, colinda con predio de ROSENDO BOLAÑO. Se continua desde el punto 353448 (1695274.32 N - 4759794.05 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 353447 (1695317.22 N - 4759478.92 E) con una distancia de 318.04 metros, colinda con predio de ROSENDO BOLAÑO. Se continua desde el punto 353447 (1695317.22 N - 4759478.92 E) en línea quebrada, pasando por los puntos 189086 y 189005 en dirección suroccidental hasta llegar al punto 189007 (1695289.69 N - 4758919.11 E) con una distancia de 560,60 metros, colinda con predio de ROSENDO BOLAÑO.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 189007 (1695289.69 N - 4758919.11 E) en línea quebrada, pasando por el punto 189014 en dirección nororiental hasta llegar al punto 189026 (1695566.43 N - 4758934.66 E) con una distancia de 277,23 metros, colinda con predio de EPIFANIO BIUCHICA. Se continua desde el punto 189026 (1695566.43 N - 4758934.66 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 189053 (1695640.73 N - 4758716.42 E) con una distancia de 230,54 metros, colinda con predio de EPIFANIO BIUCHICA. Se continua desde el punto 189053 (1695640.73 N - 4758716.42 E) en línea recta, en dirección nororiental hasta llegar al punto 189054 (1695761.84 N - 4758780.76 E) con una distancia de 137.14 metros, colinda con predio de EPIFANIO BIUCHICA.

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-63661, correspondiente al predio denominado “**NAPOLES**”, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal “a” de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-63661, correspondiente al predio denominado “**NAPOLES**”, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ. Conforme a lo estipulado en el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200, ostentan la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5) días** siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales y promiscuos de familia de Montañita (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “**NAPOLES**”, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciase** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de la Montañita (Caquetá), al Personero

Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en razón a que en parte de los predios objeto de restitución se vislumbra afectación con hidrocarburos y zonas de humedales. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SEPTIMO: VINCULAR al presente proceso al señor **JOSE GILMER MARTINEZ GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4913087, en calidad de **propietario** del predio denominado “**NAPOLES**”, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requírase a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** a través del doctor **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, como apoderado judicial de los solicitantes para que en el término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación del señor **JOSE GILMER MARTINEZ GUERRERO**, para proceder a su notificación personal. Líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **ISMAEL CHAVARRO CABRERA (q.e.p.d)**, **MATILDE REYES DE CHAVARRO (q.e.p.d)**, **JAIME CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **DEMECIO CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **ALIRIO CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **VICTOR CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **GUSTAVO CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **DIVA CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, **MIRIAM CHAVARRO REYES (q.e.p.d)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio denominado “**NAPOLES**”, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les

designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciase** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

NOVENO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I.A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II.Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III.Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV.Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DECIMO: Requiérase al **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ – SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200, en calidad de herederos determinados de los señores **ISMAEL CHAVARRO CABRERA (q.e.p.d)**, y **MATILDE REYES DE CHAVARRO (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26.609.167, en calidad de poseedores, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la

cédula de ciudadanía No. 40720200, en calidad de herederos determinados de los señores **ISMAEL CHAVARRO CABRERA (q.e.p.d)**, y **MATILDE REYES DE CHAVARRO (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26.609.167, en calidad de poseedores:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado **“NAPOLÉS”**, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado **“NAPOLÉS”**, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO TERCERO: Requiérase al **FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200, y

su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de la Montañita, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO SEPTIMO: OFICIAR al **OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio “**NAPOLES**”, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “**NAPOLES**”, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.

- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado **“NAPOLLES”**, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado **“NAPOLLES”**, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio **“NAPOLLES”**, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200, han sido beneficiarios de dicho programa.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200, han sido beneficiarios de dicho programa de Desarrollo.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la **BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO NO. 1 DEL EJÉRCITO NACIONAL, LA AGRUPACIÓN DE EXPLOSIVOS Y DESMINADO DE INFANTERÍA DE MARINA (AEDIM) DE LA ARMADA NACIONAL** y a la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si el predio denominado “**NAPOLES**”, folio de matrícula inmobiliaria No 420-63661, y cédula catastral No 184100002000000110196000000000, con un área Georreferenciada de 87 ha + 3239 m2, ubicado en la, VEREDA LOS ANDES, municipio de LA MONTAÑITA, del departamento de CAQUETÁ, se encuentra en zona con presencia de minas antipersonas. De ser así, informen las labores que se han realizado para desminar el predio y en qué estado se encuentra dicha labor.

VIGÉSIMO QUINTO: TENGASE a los abogados **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura, **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores **MILCIADES CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96303202, **LUCAS CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96340672, **RODRIGO CHAVARRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4956727, **RUBIELA CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40088074, **ORFANIDES CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720065, **LUZ MERY CHAVARRO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40720200, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00033 del 18 de enero de 2022.

VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SEPTIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ